

JG
PROCESO
RADICADO

EJECUTIVO
2020-00214-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticinco (25) de Agosto del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO BASE DE ESTA EJECUCIÓN, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovido por **CONTINENTAL DE BIENES-BIENCO SAS INC**, contra **MARIA ALEJANDRA GONZALEZ ANDRADE** y **GERMAN GONZALEZ TORRES**, por las siguientes sumas:

AÑO	PERIODO	CONCEPTO	VALOR
2020	1 FEBRERO-29 FEBRERO	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$ 1.471.678
2020	1 FEBRERO-29 FEBRERO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 184.000
2020	1 FEBRERO-29 FEBRERO	IVA	\$ 279.619
2020	1 MARZO-31 MARZO	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$ 1.471.678
2020	1 MARZO-31 MARZO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 184.000
2020	1 MARZO-31 MARZO	IVA	\$ 279.619
2020	1 ABRIL-30 ABRIL	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$ 1.471.678
2020	1 ABRIL-30 ABRIL	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 184.000
2020	1 ABRIL-30 ABRIL	IVA	\$ 279.619
2020	1 MAYO-31 MAYO	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$ 1.471.678
2020	1 MAYO-31 MAYO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 184.000
2020	1 MAYO-31 MAYO	IVA	\$ 279.619
2020	1 JUNIO-30 JUNIO	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$ 1.471.678
2020	1 JUNIO-30 JUNIO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 184.000
2020	1 JUNIO-30 JUNIO	IVA	\$ 279.619
		TOTAL.....	\$ 9.676.485

- Por los cánones de arrendamiento, cuotas de administración y servicios públicos que se sigan causando hasta la restitución del inmueble.
- Negar por improcedente lo solicitado en el numeral 18, del acápite de las pretensiones, como quiera que la vía para su reclamación es la declarativa.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER los intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera sobre cada uno de las cuotas enunciadas mes a mes, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.



TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificado con C.C.# 67.039.049 quien actúa como apoderada judicial del demandante.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: PREVIO a RECONOCER a **LUIS CARLOS QUINTERO TIRADO, MARY SANCHEZ BUITRAGO y NANCY LILIANA HERNANDEZ ROMERO**, identificados con C.C.# 1.098.685.871; 1.016.087.240 y 53.011.404, como dependientes judiciales; la parte actora debe acreditar si se trata de estudiante de derecho, a través de certificación expedida por la Universidad, conforme lo preceptuado en los artículos 26 (literal f) y 27 del Decreto 196 de 1971, se **REQUIERE** a la apoderada para allegue dicha certificación. Ahora bien el Art. 27 ibídem que reza:

“Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”

En concordancia con lo anterior, de no allegarse por parte del togado la respectiva certificación se tendrá a los mencionados, únicamente con la facultad de recibir información respecto al presente trámite.

SEPTIMO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

OCTAVO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d8586bfb4451138816ef00df452dd122c6102f2454f219bed8f66090f4cc485

Documento generado en 25/08/2020 05:35:39 p.m.